REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ALVARADO TOLIMA
NIT: 809.003.506-3

ACUERDO N° 07 DE 2020

(25 AGO 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALVARADO, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por el Articulo 313 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia; concordantes artículos 209 y 355 ibídem, Numeral 3 Articulo 18 y parágrafo 4° y Numeral 16 Articulo 6, de la ley 1551 de 2012; Articulo 25, Numeral 11, Ley 80 de 1993, así como los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, y .

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política establece como competencia privativa de los Concejos Municipales "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que de conformidad con el Artículo 32, Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3°Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es deber de los Concejos Municipales "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que de conformidad con el artículo 11 Numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencia para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos- y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

Que en consideración a la competencia de celebración de contratos en cabeza del Alcalde Municipal que requiere de autorización del Concejo, nuestro régimen jurídico califica la autorización pro témpore de los actos administrativos que así lo dispongan, aclarando que si fuese así, se trataba de una competencia propia del Concejo, que una vez vencido el termino otorgado, dicha Corporación reasumiría dicha función. Es decir, cuando el Concejo confiere autorización al burgomaestre para celebrar contratos, no puede determinar un marco temporal para el efecto, puesto que el mandato constitucional no lo define de esta manera, lo que si acontece cuando el Concejo se

despoja de precisas atribuciones y las coloca en cabeza del Alcalde: allí si debe establecer el tiempo en que la primera autoridad local puede ejercer esas funciones (Acción de Validez del 11 de Agosto de 2009, Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, Radicación 50001-2331000-2009-00208-00).

Que frente a la autorización, corresponde a la facultad del Concejo Municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el Alcalde deben ser autorizados por esa Corporación. Dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el Alcalde, sino únicamente y de manera excepcional lo que tal Corporación disponga en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece en el "**Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley".

Que en relación con la reglamentación de la autorización, la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación, no de la función contractual del Alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los Concejos para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto; por tanto, los Concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 315 -3 de la Carta".

Que el Concepto 1889 de 5 de Junio de 2008 (11001 - 03- 06- 000- 2.008 - 0022 - 00) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado determinó que la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario de la autorización para contratar de la que trata el Artículo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a torpedear las atribuciones constitucionalmente asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 18, Parágrafo 4, dispuso los casos específicos en donde el Concejo deberá decidir sobre la autorización del Alcalde para contratar.

Que es necesario dotar a la Administración Municipal de un Reglamento que de modo general establezca los parámetros mediante el cual de manera previa se regule el tramite de la concesión de las autorizaciones para contratar como instrumento que

permita ejecutar el presupuesto Municipal y el plan de inversiones.

Que el Oncejo Municipal es competente para expedir este Acto Administrativo

ACUERDA:

ARTICULO PRIME.RO: OBJETO. El presente Acuerdo Reglamenta los eventos en los cuales el Alcalde Municipal debe contar con autorización especial previa para la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política, el Articulo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3°Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO. El Alcalde Municipal deberá contar con la autorización especial previa del Concejo de que trata el Artículo 313, Numeral 3°de la Constitución Política y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y Compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones
6. Las Demas que determine la ley".

ARTICULO TERCERO: PRESCINDENCIA DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIO. El Alcalde Municipal queda autorizado de manera general para suscribir aquellos contratos estatales, convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios que demande la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, y Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 (Sentencia C- 738 de 2001, Corte Constitucional y Concepto No. 1889 del 5 de Junio de 2008, Sala Consulta y Servicio Civil, Consejo de Estado).

ARTÍCULO CUARTO: INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACIÓN AL CONCEJO. De conformidad con el Parágrafo 1, Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la autorización especial previa para la celebración de contratos, será de competencia privativa del Alcalde Municipal.

Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica,

sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTICULO QUINTO. INCALIFICACIÓN PRO TÉMPORE DE LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS. En consideración a la competencia de celebración de contratos en cabeza del Alcalde Municipal que requiere de autorización del Concejo, nuestro régimen jurídico incalifica la autorización pro témpore de los actos administrativos que así lo dispongan, aclarando que si fuese así, se trataba de una competencia propia del Concejo, que una vez vencido el término otorgado, dicha Corporación reasumiría dicha función. Es decir, cuando el Concejo' confiere autorización al burgomaestre para celebrar contratos, no puede determinar un marco temporal para el efecto, puesto que el mandato constitucional no lo define de esta manera, lo que si acontece cuando el Concejo se despoja de precisas atribuciones y las coloca en cabeza del Alcalde: allí si debe establecer el tiempo en que la primera autoridad local puede ejercer esas funciones (Acción de Validez del 11 de Agosto de 2009, Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, Radicación 50001-2331000-2009-00208--00).

ARTICULO SEXTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando el contrato a celebrar sea de empréstito, el alcalde municipal al presentar el proyecto de acuerdo al Concejo deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio
2. Estudio técnico de endeudamiento
3. Análisis justificado del endeudamiento proyectado
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Marco fiscal de Mediano Plazo
6. Aprobación del CONFIS municipal.

ARTICULO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el Proyecto de Acuerdo en que se soliciten autorización especial previa por parte del Concejo, se aportarán los siguientes datos:

a) VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo

Municipal.

4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
6. No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. Pueden exceder el periodo de gobierno del respectivo Alcalde. Ley 1483 de 2011)
6. Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde. Ley 1483 de 2011)
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

a Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
b. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c. Certificado de Paz y Salvo Municipal del vendedor.
d. Certificado de no cobro de valorización.
e. Certificado de uso del suelo.
f. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
g. Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER

ARTICULO NOVENO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se aportarán los siguientes datos con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo:

a. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaría.

b. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

c. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.

d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúas preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO DÉCIMO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

a) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

b) Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión.

c) Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d) Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.

e) Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ALVARADO TOLIMA
NIT: 809.003.506-3

Dado en el concejo Muncipal de Alvarado Tolima, a los Veinte (20) días del Mes de Agosto de 2020

YEFEFSN ESTIF GARZON DIAZ
Presidente concejo

PAUBLINO BARRERO AMEZQUITA
Secretario general.

CERTIFICACION SECRETARIAL – Alvardo, Agosto 20 de 2020, Certifico que al presente acuerdo se le dieron los dos (2) debates reglamentarios en sesiones de días diferentes siendo aprobado en cada uno de ellos.

PAUBLINO BARRERO AMEZQUITA
Secretario Concejo

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Municipio de Alvarado
ALCALDIA
SANCIONADO

Acuerdo No. 07

Fecha: 25 AGO 2020

Alcalde:

El Secretario:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Municipio de Alvarado
ALCALDIA
CONSTANCIA DE PUBLICACION

El presente acuerdo fue publicado como lo ordena la ley.

Fecha: 25 AGO 2020

El Secretario: